

MDN-VGSEDB-ICFE-DG-SI-GV

Bogotá D.C., 09-10-2024 19:38:09

Al contestar cite Radicado I-2024-19371 ld: 1302 Folios: 4 Fecha: 09-10-2024 19:38:09

Anexos: 0

Remitente: SUBDIRECCION DE INMUEBLES

Destinatario: INFORMATICA

Señores

ANÓNIMOS

Asunto: Pronunciamientos sobre quejas anónimas

R-2024-05788 – ID 128966 R-2024-05832 – ID 129195 R-2024-05911 – ID 129833 R-2024-05910 – ID 129832

1. Antecedentes

Durante los meses de septiembre y octubre, el Instituto del Instituto de Casas Fiscales del Ejército -ICFE-, tuvo conocimiento, respectivamente, de las siguientes dos quejas anónimas que consignan lo siguiente:

R-2024-05788 – ID 128966:

"este señor ss joya labora como administrador de ICFE pero es increible la falta de persdonalidad ya que tiene muchos inconvenientes con los usuarios .. es un suboficial incoherente ..irrespetuoso y no tiene cortesia militar (sic)."

R-2024-05832 - ID 129195:

"ESPERO SE E CUENTREN MUY BIEN HOY QUIERO EXPRESAR MI INCONFORMISMO CON UN SUBOFICIAL QUE ADMINISTRA LAS CASAS FISCALES DE CASA BLANCA KENEDY CREO QUE DICHO SUBOFUICIAL LO SACARON DE CASAS FISCALES DEL NORTE POR LA MISMA SITUACION .. ES UNA FLATA DE RESPETO QUE ALGEUIN CON ESTA ACTITUD ESTE ADNMINISTRANDO UNA INSTITUCION TAN QUERIDA POR TODOS LOS COLOMABIANOS .. PRIMERO IRRESPETA LOS USUARIOS INCLUSIVE CASI SE VA A LOS GOLPES CON VARIOS DE LOS INQUILINOS PORQUE VIVE ALTERADO EN TODO MOMENTO DE IGUAL FORMA ES GROSERO ATREVIDO IMPRUDENTE AMENAZA CON SACAR LOS USUSARIOS DE SUS CASAS "Y OTRAS COSAS MAS "EN ALGUN MOMENTO SE LLENO UN ACTA RECOGIMOS FIRMAS Y ESTANDO DE ACUERDO PARA SACARLO PERO NO PASO NADA ... ESTA SOLICITUD ES PARA QUE PORFAVOR TOMEN ACCION CON EL SUOFICIAL LO CUAL TIENE PROBLEMAS PSICOLOGICOS Y PUEDE OCASIONAR ALGUN PROBLEMA .. SE DEJA CONSTANCIA POR

Instituto de Casas Fiscales del Ejército







SA-CER745418 SC-CER668439



MEDIO DE LA QUEJA Y POR ERSCRITO DE IGUAL FORMA ACTA FIRMADA POOR LOS USUARIOS DE CASA BLANCA. (sic)"

R-2024-05911 – ID 129833:

"ME QUEJO EL DIA DE HOY CON ESTE SUBOFICIAL DEL EJERCITO YA QUE SU ATENCION ES PESIMA DESDE QUE ME ENCUENTRO EN LAS CASAS FISCALES DEL EJERCITO NO ENTIENDO COMO PUEDEN DEJAR ADMINISTRAR A UNA PERSONA COMO ESTAS ... HAY CORRUPCION HAY MALOS TRATOS POR PARTE DE EL .. SE ENFRENTA A LOS USUARIO DICIENDO QUE NADIE PASA POR ENCIMA DE EL .. LA VERDAD URGE SACAR DE INMEDIATO ESTE SARGENTO PORQUE EN CUALQUIER MOMENTO PUEDE HABER UN INCONVENINTE DEL CUAL NOS PODAMOS ARREPENTIR. (sic)"

R-2024-05910 – ID 129832:

"SOLICITUD DE RELEVO A ESTE SUBOFICIAL DE CARACTER URGENTE (sic)"

2. Pronunciamiento del ICFE

Sería del caso emitir pronunciamiento sobre las quejas formuladas; pero se advierte que la normativa del derecho de petición, artículo 23 de la Constitución Política, regulado por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla unos lineamientos mínimos para el ejercicio del derecho fundamental entre los cuales se encuentra el contenido mínimo de la petición descrito en el artículo 1 de la citada Ley 1755 de 2015 que dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 10. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición antes las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente: (...)

Artículo 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener por lo menos:

- 1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
- 2. <u>Los nombres y apellidos completos del solicitante</u> y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba ser inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
- 3. El objeto de la petición.

Instituto de Casas Fiscales del Ejército







SA-CER745418 SC-CER66843



- 4. Las razones en las que fundamenta su petición.
- 5. <u>La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite</u>. 6. La firma del peticionario cuando fuere el caso." (...) (Resaltado fuera de texto)

Sobre la norma citada anteriormente, la Corte Constitucional en sentencia C-951-14, declaró condicionalmente exequible el numeral 2 adoctrinando lo siguiente: "siempre y cuando se entienda sin perjuicio de que las peticiones de carácter anónimo deban ser admitidas para trámite y resolución de fondo, cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de la identidad".

En el presente caso, no se cumplen el requisito del numeral 2 ni el 5 de la norma citada puesto que no existe ningún elemento que indique ni de forma sumaria la justificación de que el peticionario requiera mantener la reserva de la identidad, inobservando la disposición normativa y de la jurisprudencia constitucional de "la justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de la identidad". Lo anterior, sumado al hecho de que ni siquiera en ninguna de las dos quejas, se indica un correo electrónico ni se aporta prueba alguna, así sea indiciaria, de los hechos objeto de denuncia.

Por su parte, la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, en su artículo 86 establece que, si bien, cualquier acción disciplinaria se iniciará de oficio, o a través de información de un servidor público u otro medio creíble, o por una queja presentada por cualquier persona. También lo es que, no procederá en casos anónimos, a menos que cumpla con los requisitos mínimos establecidos en las Leyes 190 de 1995 y 24 de 1992:

"ARTÍCULO 86. Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantara de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992."

Lo anterior significa que, si una queja anónima no cumple con estos requisitos, no puede ser considerada para iniciar una acción disciplinaria. La razón de esto es garantizar la transparencia y la justicia en el proceso disciplinario, evitando posibles abusos o malentendidos que podrían surgir de quejas anónimas sin fundamento.

Bajo el contexto expuesto, se observa que las quejas referidas no cumplen los supuestos para el ejercicio del derecho fundamental de petición, que, pese a la informalidad, contempla unos requisitos mínimos para promoverlo, los cuales no se satisfacen en el presente caso. En consecuencia, el Instituto de Casas Fiscales del Ejército se abstiene de resolver de fondo las quejas incoadas de manera anónima, por la inobservancia de los mismos.

Instituto de Casas Fiscales del Ejército







SA-CER745418 SC-CER668439



De manera adicional, se informa al anónimo que puede volver a hacer uso del derecho de manera respetuosa y con observancia de los lineamientos dispuestos en la normativa referida. En particular es preciso que agote los requerimientos mínimos para el ejercicio del derecho de petición y aporte elementos materiales probatorios.

Publiquese el presente documento en la página web de la entidad por el término de (5) días, considerándose notificada al finalizar el día siguiente a la desfijación.

Cordialmente,

Mayor YESID SANCHEZ VILLALBA

Subdirector de Inmuebles Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Elaboró: PS. Juan Londoño SLA Abogado Subdirección de Inmuebles ICFE







